

Regulación jurídica de la pornografía: análisis histórico de su evolución normativa en México

The legal regulation of pornography: historical analysis
of its regulatory evolution in Mexico

DOI: <https://doi.org/10.62457/dg0pfj68>

Claudia Guadalupe de la Fuente Morales

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

claudiaguadalupe.delafuente@upaep.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8254-4359>

Recibido: 21 de agosto 2025 - Aceptado: 8 de junio 2026.

Publicado como artículo científico en BUIYYA TIERRA enero-junio 2026 Vol. 3 Núm. 5: pp. 45-63



Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir igual (CC BY-NC-SA 4.0), que permite compartir y adaptar siempre que se cite adecuadamente la obra, no se utilice con fines comerciales y se comparta bajo las mismas condiciones que el original.

Resumen

El cuestionamiento de la manera en la que cada momento histórico, a nivel mundial y particularmente en México, se ha regulado la pornografía, es el punto de partida del presente trabajo. Mediante un método ius-histórico y una técnica documental, se analiza la evolución normativa de la pornografía en México, dicha regulación depende de lo que se entiende por pornografía, de su abanderamiento bajo el concepto de democracia y libertad de expresión y su relación con la tecnología y el momento político en que se desarrolla. En este sentido, el trabajo de investigación no se centrará en una calificación axiológica de la pornografía como fenómeno social, ni se relacionará con teorías de género o defensa de grupos o minorías, sino solamente al análisis de su desarrollo histórico-jurídico y los argumentos usados para su censura o permisión.

Palabras clave: Pornografía, censura, democracia, libertad de expresión

Abstract

Questioning the way in which each historical moment, worldwide and particularly in Mexico, has regulated pornography is the starting point of this work. Based on a ius-historical method and a documentary technique, it has been tried to demonstrate that such regulation depends on what is understood by pornography, of their flag under the concept of democracy and freedom of expression, and their relationship to technology and the political moment in which it takes place. In this sense, the present research work will not focus on an axiological qualification of pornography as a social phenomenon, nor will it relate to theories of gender or defense of groups or minorities, but only to the analysis of its historical and legal development and the arguments used for their censorship or condoning.

Keywords: Pornography, censorship, democracy, freedom of expression

1. Introducción

La pornografía, entendida de forma general como la presentación abierta de aquello relacionado con la sexualidad, ha sido una constante a lo largo de la historia humana; sin embargo, su regulación, entendida como la prohibición de su realización, reproducción, distribución e incluso consumo, o por el contrario, la permisividad de dichas actividades, ha pasado por diversas etapas, que se caracterizan por no ser constantes ni universales, es decir, existen contextos geográficos en los que su presencia resulta habitual, mientras que en otras se le ha prohibido de manera tajante y con sanciones particularmente severas. Además, esto ha variado con el tiempo, encontrándose países en los que su creación y distribución se presentó de manera más temprana que en otros.

Siendo la pornografía, un fenómeno tan extendido, y con tantas variables, especialmente en lo relacionado con su regulación jurídica, es objetivo del presente trabajo, ser una primera aproximación al análisis histórico jurídico de la normatividad que le ha sido relativa en México.

2. Problema

Actualmente el tema de la pornografía va más allá de una situación simplemente de moral individual y de aspectos puramente axiológicos. Estudios desarrollados en los últimos años han demostrado que el consumo de la misma se ha incrementado y se está presentando a una edad cada vez más temprana, gracias a los dispositivos móviles y el acceso a internet. Aunado a esto, entre los adolescentes y niños que acceden a estos contenidos, la única educación sexual proveniría de observar estos materiales (Gutiérrez García y Cuervo Pollán, 2023, p.145). En este sentido, Rousseau (2009) ya señalaba: La naturaleza quiere que éstos (niños), antes de ser hombres, sean niños. Si queremos invertir este orden, tendremos frutos precoces que no tendrán madurez ni gusto y que se pudrirán muy presto (p.60). Y ciertamente esta frase acomoda muy bien a muchas experiencias de la infancia actual, en las que el sexo se combina con mayores dosis de cosificación y violencia. El problema puede verse incrementado cuando se analiza que los diversos creadores de contenidos pornográficos como directores, escritores, productores e incluso ilustradores amplían progresivamente los límites de representación para mantener su competitividad dentro del mercado de contenidos para adultos:

...en la nueva pornografía la violencia es el elemento esencial de la misma, por encima del contenido sexual, que, en ocasiones, ni siquiera está presente. Así las cosas, y si a los datos anteriores sumamos que el momento de inicio en el consumo de pornografía se ha fijado en los ocho años, edad que se estima en notable descenso, y que ese consumo se normaliza hacia los 13 o 14 años, es posible adivinar que no solo la actual educación sexual de niños, niñas y adolescentes es fundamentalmente la pornografía, sino que están creciendo privados de la posibilidad de madurar y construir su propio imaginario sexual, sin interferencias de la pornografía. (Gutiérrez García y Cuervo Pollán, 2023, p.146)

México, conforme a datos brindados por la plataforma Pornhub, ocupa el quinto lugar a nivel mundial en consumo de pornografía presente en dicha plataforma (Conparticipación, 2023)¹. Del informe brindado cabe destacar otros dos datos muy importantes, el primero: en México, pese al alto consumo de pornografía, el tiempo de estancia en la plataforma es relativamente corto con un promedio de ocho minutos. El segundo dato, es que 48% del consumo en México

¹ De acuerdo con los datos presentados anualmente por el portal de contenido pornográfico Pornhub, en el 2022 México ocupó el quinto lugar como país que más tráfico diario tuvo en el sitio web. Esto por debajo de Estados Unidos, Reino Unido, Francia y Japón, respectivamente. Asimismo, estos países forman parte de una lista conformada por 20 territorios los cuales representan el 79.3% del tráfico diario a la página, que involucra más de 100 millones de visitas cada día y más de 36 mil millones al año. Forman parte de esa lista otros países latinos como Brasil, España, Argentina y Colombia.

lo realizan también mujeres, no siendo ya un mercado exclusivamente masculino (Rodríguez, 2023).

Como se deriva de la investigación, en los últimos años, la pornografía se ha convertido en una industria más sólida y cuyos contenidos ya se consumen a un nivel internacional, por lo que cabe cuestionarse sobre la evolución normativa que ha dado paso a su aceptación, al menos jurídica, como una actividad económica más dentro del mercado.

3. Referentes teóricos-conceptuales

La pornografía, se ha definido de manera general como la presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación (Real Academia Española, 2023). Pero dicha definición tiene un problema, y es que los criterios de lo que es una presentación del acto sexual e incluso el cuerpo humano no han sido unánimes ni inmutables a lo largo de la historia. Parte de la complejidad en definir lo que es o no es la pornografía, deriva del factor de que quienes la atacan normalmente lo hacen sustentándose en sus creencias personales sobre lo que es el sexo y los roles de género, dando lugar a recomendaciones poco objetivas, sustentadas en inclinaciones personales o de un colectivo particular, especialmente desde una visión religiosa. (Vid, 1992, p.219)

El término pornografía, etimológicamente, se deriva de dos raíces griegas: porneia y graphos. El primer vocablo hace referencia a la prostitución y su práctica, mientras que el segundo, hace referencia a la escritura, por lo que se podría afirmar que, etimológicamente, la pornografía se definiría como un “tratado sobre la prostitución” (Etimologías Chile, 2023). Se podría incluso entender, en un sentido lato, que sería todo aquello que trata sobre la fornicación. El Nuevo Testamento apunta particularmente a esta última conceptualización, siendo una referencia, además de a la práctica de la prostitución, a una vida disoluta, a inmoralidad sexual o también en forma general a la lujuria. (De Villapadierna, 2023)²

Las opiniones alrededor de la pornografía están polarizadas. Existen principalmente dos grupos antagónicos y fáciles de identificar en la actualidad: El primer grupo son quienes defienden una interpretación amplia del derecho a la libertad de expresión, especialmente en Internet, al cual se le sigue queriendo considerar “un espacio libre” (pese a la gran cantidad de normas que existen ya a nivel nacional e internacional para regularizarla); el segundo grupo, se encuentra conformado por aquellos que consideran que la producción y distribución de pornografía debe ser una actividad prohibida e incluso criminalizada.

² Cabe resaltar en este punto que, en el libro de los Hechos de los Apóstoles, conforme las fuentes consultadas, en la versión griega aparece tres veces el término “porneia”: *Los cristianos de origen pagano deben observar, a causa de sus relaciones con los judíos, algunas «obligaciones mínimas» (15,28); entre ellas abstenerse de la «porneia». ¿Qué significado tiene aquí «porneia»? ¿Fornicación propiamente dicha? ¿Idolatría? ¿Matrimonio entre con-sanguíneos, prohibido en la ley mosaica (Lv 18,6ss)? ¿Matrimonios ilegales?*

En México se tiene establecido, al menos de un punto de vista legal y hasta el desarrollo de la presente investigación, un punto medio entre ambas posturas. Se persigue la producción y distribución de la pornografía, pero siempre con relación a la protección de la niñez (pornografía infantil) y de evitar la trata de personas, pero no se persigue la misma si se trata de adultos que, voluntariamente, participen en ella.

El acceso a este tipo de contenidos no es igual en todo el mundo, existiendo varios países que vetan, en diversos grados, los contenidos pornográficos; sin embargo, aquellos que encabezan la lista en el ejercicio de la censura, no son tampoco los mejores ejemplos de sistemas democráticos, tal como son los casos de Corea del Norte, China, Irán, Iraq, Myanmar, Pakistán, Turkmenistán, Rusia, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos.

En América y Europa, la mayoría de los países permiten un acceso muy libre a todo tipo de contenidos pornográficos, con restricciones basadas solamente en lo relativo a la pornografía infantil. (Bischoff, 2023)

La censura en Internet es la vez, más fácil y difícil que la censura tradicional. China ha demostrado que un gobierno autoritario puede controlar de manera muy efectiva el Internet en su propio país. Pero esto se realiza de una manera no posible de realizar en un país libre y democrático. China utiliza una variedad de estrategias técnicas para crear su “Escudo Dorado”, que es “un gigante mecanismo de censura y vigilancia que bloquea decenas de miles de sitios web considerados hostiles a la narrativa y el control del Partido Comunista, incluyendo Facebook, Twitter e incluso Instagram.” (Thomas, 2019)

Con base en el federalismo norteamericano, algunos estados como Arkansas, Texas, Utah, y Virginia han establecido regulaciones que obligan al consumidor de contenidos pornográficos a comprobar que son mayores de edad (Bischoff, 2023).³ sin embargo, muchos otros estados de la unión americana no han considerado necesario, hasta la realización de la actual investigación, el establecer salvaguardas técnicas y legales para evitar que menores de edad accedan a contenidos adultos. (Hillinger, 2023)³

México, en la opinión de expertos en protección informática, parece mostrar una mayor preocupación a censurar y restringir temas políticos en internet que, en lo relacionado a la distribución y consumo de pornografía, igual son los casos de países como El Salvador y Panamá (Bischoff, 2023).

³ El caso de la plataforma Pornhub es ejemplo de esto; sin embargo, su objetivo es cuidar que de los contenidos que se suban, sea factibles de identificar a su autor, esto para evitar trata de personas y proteger derechos a la personalidad. No obstante, poco se ha realizado realmente para evitar que menores de edad puedan acceder a los contenidos, ya que se ha establecido que conforma parte de su mercado publicitario, siendo una plataforma gratuita.

4. Metodología

La metodología empleada es cualitativa, considerando el método ius-histórico y la técnica documental.

El método Ius-histórico se centra en el estudio histórico del Derecho, lo que incluye el análisis del desarrollo de las instituciones jurídicas que crean las normas jurídicas en el contexto social. “Este método se identifica con la historia del Derecho, que comprende el conjunto de evoluciones que han sufrido las instituciones jurídicas y que se indagan a través de técnicas y procedimientos usados por los historiadores para registrar fuentes primarias y otras evidencias para recrear regulaciones e instituciones pasadas” (Witker, 2022, 11)

El análisis documental consiste en procesar, sistematizar y sintetizar los datos, permitiendo una triangulación de diversas fuentes de información. La organización de la información es precisamente conforme las categorías de estudio, se seleccionaron documentos diversos como: artículos indexados, libros, capítulos de libro, bases de datos como Google académico y Redalyc, además de documentos institucionales.

5. Resultados

1896-1913: Primeras manifestaciones y censura inicial

En México, el 6 de agosto de 1896, se presentaron algunas de las primeras “vistas”, que eran en realidad breves escenas cinematográficas de bailarinas, lo que dio lugar a que el cine fuera considerado un espectáculo vulgar y dirigido a un público perteneciente a sectores populares; sin embargo, lo que realmente inició la censura de estos contenidos fue el impacto que comenzaba a tener Francisco I. Madero al aparecer en dichas vistas y aumentando su popularidad ante una sociedad en su mayoría analfabeta. (Millán, 2004)

En 1899, en las ciudades de México, Puebla y Guadalajara, se presentaron algunos cuadros un tanto subidos de color (De los Reyes, 1983), y para el Domingo de Ramos de ese año, en el Teatro Guerrero de la ciudad de Puebla, hubo una presentación cinematográfica exclusiva para caballeros que generó una importante controversia pública por la fecha y el contenido. Posiblemente se trataban de cortometrajes producidos en Europa de mujeres con poca ropa en escenas de abrazos y besos (Valdés, 2021). Lo anterior derivó en una serie de proclamas de la prensa y la Iglesia, pero no contra las películas pornográficas (o lo que se consideraría así en la época), sino contra el invento del cinematógrafo en general. (De los Reyes, 1983)

En 1905 surge el primer productor pornográfico mexicano: Arturo Alturraza, quien con una cámara probablemente obtenida directamente con los hermanos Lumiere, comenzó a grabar

este tipo de contenidos:

...usando hoteles de paso en Puebla como escenarios y parejas de huéspedes ocasionales como actores, para editar y proyectar él mismo (sin el consentimiento de nadie, excepto del público ansioso por ver) sus cortometrajes de sexo explícito en el Cinema Venecia, que estaba en la calle de la Santa Veracruz, atrás del Palacio de Bellas Artes, en pleno centro de la capital. Fue el mismo Alturraza quien en 1914 intentó por primera vez y sin éxito, que las autoridades reglamentaran la producción y exhibición de pornografía en México. (Sesma, 2009)

Durante la investigación, se buscó de manera infructuosa evidencia de este primer intento de Alturraza de legalizar la pornografía.

La primera reglamentación relacionada con los cinematógrafos fue en materia de seguridad e higiene, ya que, tras algunos incendios provocados por el celuloide, se establece un Reglamento para Salas de Cinematógrafos en junio de 1908 (Miquel, s/f). Reglamentaciones de este tipo permearon en provincia, donde se cuenta con el ejemplo Oaxaca que tuvo una normativa similar. En lo relativo a la censura, más que el contenido de las proyecciones, se criticó inicialmente la oscuridad de las salas de proyección, a las que se les calificó como corruptoras. El Diario del Hogar, en su número 126, del viernes 10 de febrero de 1905, denunció ciertos cinematógrafos con contenidos que causaban “repulsión”, siendo el problema más preocupante, el número de personas deseosas de verlas, ya que eran tantas que entorpecían el tráfico tanto de transeúntes como de carruajes (Leal y Barraza, 2015, pp.152-153). La estafeta de la denuncia y la censura fue retomada posteriormente por El Entreacto una revista enfocada en espectáculos que fue una de las principales denunciantes de presentaciones que atentaran contra lo moralmente aceptable:

En su lucha contra la pornografía adjetivaba con virulencia de “asquerosos”, “inmundos”, “indecentes”, “hediondos” los establecimientos cinematográficos que a su juicio atentaban contra la moral y las buenas costumbres. Apoyada en nociones raciales propias del positivismo, lamentaba la tolerancia de los latinos al relajamiento moral y admiraba los escrúpulos de los sajones. A mediados de 1907, iniciaría una campaña a favor de prohibir la entrada de niños y jóvenes a todo espectáculo que consideraba denigrante, entre los que se encontraba el cine. (Leal y Barraza, 2015, p.153)

1913-1949: Regulación cinematográfica

Victoriano Huerta, en el Diario Oficial de la Federación de 23 de junio de 1913, publicó un nuevo Reglamento de Cinematógrafos de la Ciudad de México, en el que se leía:

Art. 35: El gobernador del Distrito, así como la persona que presida, tienen la facultad para

suspender la exhibición de una película en la que se ultraje directamente a determinada autoridad o persona, o a la moral o a las buenas costumbres, se provoque algún crimen o delito, o se perturbe de cualquier modo el orden público. (Leal y Barraza, 2015, p.175)

Es sumamente llamativo, que la primera hipótesis normativa, se centra en el ataque político al señalar el ultraje a una autoridad, para posteriormente proteger lo que se considera propio de la moral y de las buenas costumbres. Esto también se refleja en el desarrollo de los espectáculos que se presentaban en las denominadas “carpas”.

Actualmente la Filmoteca de la UNAM, tiene un acervo de poco más de cuarenta filmaciones pornográficas de veinte minutos de duración aproximadamente, que se realizaron entre 1910 y 1950, de las cuales veintiséis de ellas fueron elaboradas en México y exhibidas en el país, ya fuera de forma abierta o clandestina. Los contenidos son todavía en blanco y negro, a veinte cuadros por segundo y todavía con carteles entre escenas en los que se lee los intentos de diálogo de los participantes (Sesma, 2009). De ellas, vale la pena destacar una producción mexicana:

Entre las películas nacionales más antiguas en este acervo están *El sueño de fray Vergazo* (donde por primera vez aparece un homosexual) y *Las muchachas*, probablemente realizadas a finales de la década de los 20. La característica de estos filmes es que, a diferencia de los que les precedieron, los productores intentaron, por primera vez, recrear una historia con base en un guión. (Sesma, 2009)

A partir de 1946, se establecería una forma de censura más efectiva en México, mediante la financiación de las películas, con la creación del Banco Nacional Cinematográfico, también conocido como BANCINE, que formaba parte de la administración pública paraestatal. Posteriormente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1949, la Ley de la Industria Cinematográfica.

1950-1970: Moral pública y publicaciones impresas

En 1951 se publicó su respectivo reglamento, que buscaba elevar moral y artísticamente al cine mexicano. La ley en mención facultó a la Dirección General de Cinematografía en su artículo 2, fracciones IX al XI, para autorizar:

- a) La exhibición de películas nacionales
- b) La importación de películas extranjeras
- c) Parar retirar los materiales cinematográficos que no cuenten con la autorización correspondiente (Belair, 1979)

Sería hasta 1965 cuando la política de BANCINE se orientaría a una cierta censura, ya que el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz aspiraba a una presencia más cultural del cine mexicano frente al mundo, por lo que rechazaría todo tipo de película vulgar y de baja calidad artística. Lo anterior, se estableció jurídicamente a través del Reglamento para el otorgamiento de crédito del Banco Nacional Cinematográfico. No obstante, el propósito de la censura se enfocó más en el aspecto político. Ciertamente se buscó establecer una cierta moral, pero los ejemplos encontrados hasta el momento indican que los esfuerzos se enfocaban hacia la protección de figuras o acontecimientos políticos. (Archivo General de la Nación, 2023)

En esta misma década, irrumpió en el escenario mexicano la fotonovela, una publicación impresa en la que una historia se relataba mediante fotografías a las que se les añadía texto en globos o recuadros. Fueron muy populares y fueron los inicios de varias actrices y actores de la época como Verónica Castro, Jorge Rivero, Lucía Méndez, Andrés García entre otros muchos (Villasana y Gomez, 2020). No tardarían los contenidos para adultos en verse reflejados en estas publicaciones, que se clasificaron en dos tipos: La fotonovela rosa y la fotonovela roja, siendo ésta última la que abordaba temas de violencia o sexualidad (Nuñez, 2021). Cabe señalar que ya desde 1951, se había publicado un reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación, que buscaba establecer normas relativas al desarrollo cultural del país (Gobierno de México, 2022). Dicha Ley, establecía:

Artículo 1º.- Es inmoral y contrario a la educación, publicar, distribuir, circular, exponer en público o vender:

I.- Escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías u otros objetos que estimulen la excitación de malas pasiones o de la sensualidad... (Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación, 1951)

Para la finalidad citada por el numeral en cuestión, el reglamento creaba también la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, cuya finalidad era revisar los contenidos e imponer las sanciones necesarias a quienes violentaran lo establecido por el artículo arriba citado (Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación, 1951). No obstante, el trabajo de la Comisión es de llamar la atención, ya que para séptima década del siglo XX, más que las imágenes de desnudos, juzgaron situaciones en las que la historia, reportaje o texto, promovieran relaciones sexuales fuera del matrimonio, tal como fue el caso de la revista Casos Reales!, una publicación tipo fotonovela que presentaba a actrices y actores poco conocidos del cine mexicano, desnudos y en poses sugestivas, acompañados de texto en el que se expresaba el placer sexual que podrían

estar experimentando.

Aproximadamente la tercera o la cuarta parte de la totalidad de la fotonovela está dedicada a la descripción del acto sexual, donde la pareja emite frases y onomatopeyas que evidencian el placer desbordante del momento, v. g.: “¡Ooohhh!”, “Mmmm”, “Acaríciame más”... (Ríos Molina, 2021, pp.315-318)

Cabe señalar que la Comisión impuso sanciones a Andrés Escamilla, dueño de esta revista, así como de otras parecidas; sin embargo, Escamilla logró protegerse jurídicamente y con argumentos tan efectivos, que la revista siguió circulando por casi veinte años con 150,000 ejemplares por semana. Puede decirse que, al menos para una mirada actual, los contenidos serían lo que se denomina softcore, una pornografía poco explícita que buscaba jugar un poco más con la mente del lector. (Ríos Molina, 2021, p.318)

Para la segunda mitad del siglo XX, la normatividad relativa a la pornografía en video se ubicaba en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, que especificaba lo que debía entenderse por ataques a la moral:

ARTÍCULO 71.- Ataques a la moral – Se considerará que hay ataques a la moral:

I.- Cuando se ofenda al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, están calificados como contrarios al pudor.

II.- Cuando se contengan escenas de carácter obsceno o que representen actos lúbricos

III.- Cuando se profieran expresiones obscenas o notoriamente indecorosas (Reglamento de la Ley de la industria cinematográfica, 1951)

La terminología que puede apreciarse en los numerales en análisis podía poner en discusión lo que se debía o no conceptualizar con palabras tales como impúdico, pudor, obsceno, acto lúbrico e indecoroso, ya que mucho del peso de dichos términos era subjetivo, tanto para miembros de la sociedad como para autoridades. Por lo anterior, muchas películas producidas en México, en especial las que pertenecen al género denominado “Cine de Ficheras” podrían, por sus contenidos, entrar en conflicto con la normatividad ya mencionada y que estuvo vigente particularmente en la época. Películas como “Bellas de Noche”, considerada la primera película del género de ficheras, así como “Noches de cabaret” la serie de películas de “El Ratero de la Vecindad”, “La Pulquería” y “Los Verduleros”, contenían una fuerte carga de desnudos y, ciertamente a manera de simulación y un tanto de satirización, escenas de momentos sexuales entre parejas que, a ojos actuales, se podrían juzgar como softcore.

1970-2001: Liberalización gradual

La relajación de la censura en el cine, que dio oportunidad al género descrito previamente, se dio con la presidencia de Luis Echeverría Álvarez, quien asignó a su hermano Rodolfo Echeverría, también conocido por su nombre artístico: Rodolfo Landa, la dirección de BANCINE en 1970. Rodolfo Echeverría, había sido actor, líder de la Asociación Nacional de Actores (ANDA) y abogado. Su dirección al frente de BANCINE se caracterizó por tres puntos:

- Relajación de la censura.
- Incorporación de jóvenes cineastas.
- Producción de obras innovadoras.

Destaca que el resultado y objetivo no fue del todo negativo, ya que se considera el cine mexicano de la década en cuestión como un cine crítico que buscaba emular las tendencias francesas en cuanto al séptimo arte.

En el posterior sexenio, ahora a cargo de José López Portillo, éste designó a su hermana, Margarita López Portillo, como titular de la recién creada Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) gracias a la cual los organismos que eran filiales de BANCINE, quedaron bajo la coordinación de la RTC.⁴ El resultado fue desalentador: la industria cinematográfica estatal que se había establecido en el sexenio anterior quedó desmantelada, dejando sin apoyo a directores que ya habían dado buenos resultados durante la administración de Echeverría (Mejía, 2012). En consecuencia a la falta de recursos, la iniciativa privada tomó el control con producciones de bajo costo y cero calidad, de la que se puede deducir, incluía el género de ficheras.

Durante la llamada época de oro del cine mexicano la importación y exportación de filmes porno continuó de manera ascendente, aunque se exhibían en la clandestinidad. Llegado el periodo del llamado cine de ficheras, en la década de los 70 y 80, se produjeron en México, ya con ciertos permisos, diversas películas del género, que podían ser vistas sin complejos en el cine Teresa, el Río o el Savoy, aunque las casas productoras guardaron absoluto anonimato. Tan sólo aparecían los actores con sus seudónimos y el nombre del director (quizá también con seudónimo). A este periodo pertenecen el ciclo de las películas de hoteles: Hotel Tlalpan, Hotel Xochimilco, Hecho en Tepito, además de las importadas, especialmente de Estados Unidos y Europa. (Sesma, 2009)

Hasta la década de los ochenta, la RTC fue la encargada de la censura de contenidos en México, pero esta se realizó de manera muy política, rechazando más contenidos que atentaran contra lo institucionalmente aceptable, que contra la pornografía. Además de establecer una clasificación de películas en A, B y C conforme sus contenidos. En el cine mexicano el resultado es

4 La RTC surge el 6 de julio de 1977

recordado todavía con producciones reiterativas en actrices y actores que hacían casi siempre el mismo personaje, con las consecuentes escenas de desnudos y de lo que se puede calificar como parodias del acto sexual. Fue en esta misma década que hizo su aparición, en el universo tecnológico y hogareño, un nuevo invento: el reproductor de video mediante casete, primero en formato Beta y posteriormente en VHS, lo que permitió una mayor distribución de películas con contenidos para adultos, que podían verse en la comodidad, y sobre todo en la privacidad, del hogar (Stack Exchange, s/f).⁵

En México, país que apenas se abriría al neoliberalismo casi a finales de la mencionada década, las películas pornográficas se conseguirían mediante el contrabando y se distribuirían a través de los pequeños negocios de renta de películas que manejaban estas en catálogos semiclandestinos. Lejos de lo que pasó en Estados Unidos, donde las casas productoras pornográficas se vieron beneficiadas por los formatos hogareños, en México la industria, si así se podría llamar, sufrió un duro golpe:

A finales del siglo XX, la producción pornográfica nacional tuvo un impasse, debido a que los formatos en que eran realizadas (Beta y VHS) fueron pirateados y podían conseguirse comprados o rentados hasta en los puestos de periódicos por diez pesos, cuando los originales costaban entre 80 y 120 pesos. (Sesma, 2009)

El cambio de política económica en México, orientada ya hacia el Neoliberalismo, permitió una mayor apertura de contenidos y películas provenientes de los Estados Unidos, y con ello una mayor oferta de contenidos para adultos; sin embargo, la verdadera revolución de la pornografía vendría, en 1989, directamente de lo más innovador de la tecnología: El Internet.

El Internet presentó una gran ventaja en el acceso a la información de todo tipo, siendo necesario remarcar justamente que fue a todo tipo de contenidos, incluyendo la pornografía, que para entonces podía encontrarse fácilmente en cualquier expendio de revistas.

2001-Actualidad: Internet y regulación contemporánea

La Ley de la Industria Cinematográfica y su reglamento, promulgados en la década de los cuarenta, vigente hasta el 29 de marzo de 2001, fecha en que el entonces presidente, Vicente Fox Quesada, promulgó el nuevo reglamento que abrogó al anterior en términos de su artículo segundo transitorio. Este nuevo reglamento estableció una clasificación específica para la exhibición de

⁵ Incluso se asume la posibilidad de que la batalla tecnológica entre los formatos de BETA y VHS fue decidida por la pornografía, dado que las compañías japonesas que producía el formato BETA, mostraban cierta ambivalencia hacia los contenidos pornográficos, mientras que los productores de VHS, de origen americano, no dudaban en permitir que su formato se usara para dichos contenidos

películas.

Artículo 22. La Dirección General clasificará las películas de la siguiente manera:

- I. "AA". Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años;
- II. "A". Películas para todo público;
- III. "B". Películas para adolescentes de doce años, en adelante;
- IV. "C". Películas para adultos de dieciocho años, en adelante, y
- V. "D". Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia. (Reglamento de la Ley General de Cinematografía, 2001)

Con base en este numeral, todavía vigente al momento del trabajo de investigación, la producción de películas pornográficas se ubica en la fracción V con la clasificación "D", por lo que su producción en México es legal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos administrativos y tributarios correspondientes. Por lo anterior, y conforme al contenido del artículo 5° constitucional, al no ser ilícita la producción y creación de contenidos pornográficos, los que participan de esta industria se encuentran dentro de lo jurídicamente lícito al producir estos contenidos, siempre y cuando no atenten contra la niñez.

En la actualidad en México, las únicas restricciones normativas contra la pornografía se han creado para proteger a la niñez, especialmente con relación a ser explotados para este tipo de contenidos o que sean introducidos a los mismos por un adulto. Estas restricciones se establecen claramente en el Código Penal Federal que señala:

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por

cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores. (Código Penal Federal, DOF 2023)

Derivado del análisis del texto, se puede afirmar que se sanciona a aquel adulto que muestre al niño pornografía, pero no a la distribución de la misma, aun cuando en ello no se solicite una comprobación de la mayoría de edad para acceder a dichos contenidos.

México tiene, hasta el momento de este artículo, tres casas productoras de contenido pornográfico relevantes en Internet, a saber: SEXMEX, MundoX y MecosFilms. MundoX lleva apenas cuatro años en el mercado, el cual es todavía incipiente, pero con mucha promoción en redes sociales; por su parte, MecosFilms es una casa productora centrada en contenido exclusivamente homosexual. La empresa SEXMEX es un caso particular. Considerada la empresa productora de material pornográfica más grande de Latinoamérica, tiene su sede en Guadalajara, estado de Jalisco.

...empezó grabando cuatro videos al mes y ahora suben 15 en el mismo periodo, logrando anualmente entre 120 y 150 producciones. Además, el sitio recibe aproximadamente un millón de visitas al mes, un número nada despreciable si tomamos en cuenta que el portal de porno más visitado del mundo Pornhub, tiene alrededor de 14 mil millones de visitas al año, 78.7 millones de entradas provenientes de México (según un reporte de 2013 dado a conocer por el portal). (Círculo, 2015)

Esto da una idea del potencial de crecimiento de estos contenidos, pero también, de forma preocupante la manera en la que puede esparcirse entre la juventud.

Conclusiones

Hablar de pornografía, es hablar de un fenómeno social complejo y en constante evolución, y cuyas principales aristas podrían ser:

- a) Transformación histórica del concepto de pornografía;
 - b) La relación tan íntima que guarda con lo que se considera democráticamente aceptable en el mundo;
 - c) Su relación con la tecnología y la censura en temas que no encajaban o eran aceptados por el momento político en cuestión.
 - d) La censura como una herramienta política.
- a) Conceptualización y evolución de esa conceptualización: Este ha sido, y posiblemente será durante mucho tiempo, el principal obstáculo para regularizar la pornografía. Si bien en previos apartados de este trabajo, se buscó definirla, siempre queda el problema de su subjetividad. Dependiendo de la postura de la persona con relación al sexo, en lo que se incluyen factores tales como familia, entorno, educación e incluso posición social, la aprobación o desaprobación de determinadas imágenes y contenidos se altera. Lo anterior, es lo que determinó las posturas jurisdiccionales por las que pasó Estados Unidos en su aceptación hacia la pornografía, determinando que muchas cuestiones podrían ser de gusto personal, por lo que no podían ser calificadas de manera tajante a nivel legislativo. Aunado a esto, se debe determinar que lo intolerable de una época, se ha convertido en lo más natural y aceptable de otra, al menos por la mayoría de la población. En una época en la que la pequeña filmación de un beso fue motivo de escándalo hoy en día sería considerado prácticamente irrelevante, siendo necesario replantear nuevamente lo que palabras como lascivo, impúdico e incluso pornográfico realmente representan, convirtiéndose además en punto de transición entre épocas de una manera curiosamente dialéctica.
- b) Pornografía y democracia: Como ya se mencionó en los párrafos que preceden, el internet y la pornografía guardan hoy en día una fuerte cercanía, de tal suerte que no resulta fácil separarlos, so pena de parecer un régimen antidemocrático. En la actualidad, censura implica una violación al derecho de libre acceso a la información. El acceso a la información (no necesariamente a Internet, pero se entiende como extensión) se encuentra garantizado por el mismo artículo 6° constitucional, por lo que se complica la tarea de establecer censura a los contenidos, sin ser comparado con China y Corea del Norte. La pornografía se ha abanderado bajo el escudo de la libertad sobre el propio cuerpo, de la libertad sobre el gusto personal; también se defiende bajo una idea del derecho a la inclusión y a la no discriminación, así como al libre derecho de acceso a la información, por lo cual, su censura ha implicado un ataque a lo que se considera la esfera básica de derechos

del mundo occidental. Cabe señalar en esto, a manera de pura reflexión, que en su momento la revista Playboy se abanderó como una publicación feminista, gracias a que sus contenidos demostraban que las mujeres no eran simplemente amas de casa.

- c) Pornografía y tecnología: Plantear una normatividad de acceso a los contenidos pornográficos no es sencillo. Conforme al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXIX-Ñ, el Congreso se encuentra facultado para legislar con relación a los contenidos culturales que se presentan en México; sin embargo, se debe recordar que el abanderamiento de estos contenidos con democracia y derechos humanos no son el único escollo en su regulación. El Internet es sin duda un factor, pero también lo son las tecnologías con las que se accede a dichos contenidos. Las computadoras tradicionales están pasando a un uso secundario, especialmente entre la juventud de la segunda década del siglo XXI, quienes optan por trabajar, estudiar y divertirse mediante dispositivos como lo son los denominados teléfonos inteligentes y las tabletas, de las cuáles todavía podría analizarse su función en la creación de contenidos pornográficos amateur, y su vinculación con delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad. Uno de los principales factores detonantes del incremento del consumo de pornografía en las últimas dos décadas es, al menos en la mayoría de los países industrializados, el aumento de teléfonos inteligentes y dispositivos similares, así como un mayor acceso a internet con relativa facilidad y privacidad. A esto, se debe añadir el bajo costo, sino es que la gratuidad de la mayoría de los contenidos, así como la falta de rigidez en exigir del consumidor evidencia de una mayoría de edad. No sobra señalar que otro factor encadenado a la relación de pornografía-tecnología, es la falta de atención de los padres, quienes encerrados en el torrente de trabajo que demanda la vida moderna, han hecho del teléfono móvil una nueva “sonaja” con la cual los niños se quedan callados y sin molestar y sin verificar las actividades que sus hijos realizan en la “red”.
- d) Pornografía, poder político y censura: A lo largo del estudio, se ha hecho patente que los intereses de la política en turno tienen una fuerte relación con la censura del momento histórico al que se haga referencia. En gobiernos conservadores, la pornografía ha sido perseguida con mayor rigidez, mientras que en gobiernos con matices más liberales se ha aceptado, e incluso potencializado mediante su legalización. En el caso de México, cabe destacar que el discurso normalmente ha estado cargado de una doble moral, estableciendo mecanismos de censura que en realidad no atacan a contenidos moralmente reprobables, sino especialmente a aquellos contenidos que atacaran al régimen político que en el momento histórico se ejercía. Curiosamente, dentro de la historia de México, las películas que tuvieron un mayor grado de censura han sido: “El prisionero 13” que en 1933 fue censurada por mostrar los actos de corrupción que había en el ejército; “Los

Olvidados” de Luis Buñuel, la cual fue censurada por el gobierno de Alemán Valdez por mostrar la pobreza extrema en México, esto en 1951; “La sombra del caudillo”, del director Julio Bracho que, en 1960, hizo una crítica a la Revolución Mexicana, fundamento del sistema partidista del momento; “Tarahumara”, de 1965, bajo la dirección de Luis Alcoriza y que fue censurada por considerar que denigraba la situación de los indígenas del país; “La Viuda Negra” de Arturo Ripstein que, en 1977 narró la historia de un sacerdote que mantiene una relación amorosa con su ama de llaves. Finalmente, en fechas más recientes, películas como “La ley de Herodes” de Luis Estrada y “El crimen del padre Amaro” fueron, en 1999 y 2002 respectivamente, objeto de una búsqueda infructuosa de censura que, por el contrario, terminaron catapultando su éxito en taquilla y posteriormente en la distribución nacional. (Ramos Camacho, 2018)

Referencias

- Archivo General de la Nación. (2023). Financiamiento y censura del cine mexicano durante las décadas de 1960 y 1970. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/agn/articulos/financiamiento-y-censura-del-cine-mexicano-durante-las-decadas-de-1960-y-1970?idiom=es>
- Asociación de Productores Cinematográficos de los EEUU. (1930, marzo 31). Código Hays para la producción de películas M.P.P.A. <https://eroscensura.upf.edu/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-Hays-para-la-produccion-de-peliculas-M.P.P.A-1930-1.pdf>
- Belair, C. (1979, septiembre 22). Legislación sobre espectáculos públicos en los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta informativa IIJ-UNAM. año 8. volumen 8. p.671. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/27063>
- Bischoff, P. (2023, octubre 16). Internet Censorship 2023: A Global Map of Internet Restrictions. Comparitech. <https://www.comparitech.com/blog/vpn-privacy/internet-censorship-map/>
- Círculo. (2015, octubre 2). Cine porno, Protegerse o morir. Vanguardia de El Universal. <https://vanguardia.com.mx/circulo/3015923-cine-porno-protegerse-o-morir-NRVG3015923>
- Código Penal Federal. (DOF 18-10-2023).
- ConParticipación. (2023). En 2022 México ocupó el quinto lugar de consumo en un famoso portal de pornografía. Conparticipación. <https://www.mercaba.org/DJN/F/fornicacion.htm#:~:text=La%20palabra%20griega,%20que%20las,inmundicia,%20vida%20disoluta...>
- De los Reyes, A. (1983) Los orígenes del cine mexicano (1896-1900). Fondo de Cultura Económica. México.
- De Villapadierna, C. (2023). Fornicación. Mercaba, enciclopedia hispano católica universal. <https://www.mercaba.org/DJN/F/fornicacion.htm>

[tps://bit.ly/3QQNe7S](https://bit.ly/3QQNe7S)

Etimologías de Chile. (2023). <https://etimologias.dechile.net/?pornografi.a>

García, J.L. (s.f). Algunas consideraciones sobre la ley y la pornografía. Nueva Revolución. <https://nuevarevolucion.es/algunas-consideraciones-sobre-la-ley-y-la-pornografia-y-iv-la-situacion-en-algunos-paises/>

Gobierno de México. (2022). Historia de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas. <https://www.gob.mx/stccpri/articulos/historia-de-la-comision-calificadora-de-publicaciones-y-revistas-ilustradas>

Gutiérrez García, A. y Cuervo Pollán, A. (2023, junio). Vinculación entre el Consumo de Pornografía y la Demanda de Prostitución. Evidencias desde la Academia y el Activismo. GÉNEROS Multidisciplinary Journal of Gender Studies. Vol. 12 No.2. pp. 142-162. <https://bit.ly/49eXG01>

Hillinger, S. (2023) Money Shot: The Pornhub Story. Netflix.

Leal, J.F. y Barraza, E. (2015, junio 29). Inicios de la reglamentación cinematográfica en la ciudad de México. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. núm. 150. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/50846#:~:text=En%201908%20se%20public%c3%b3%20en,y%20la%20reventa,%20entre%20otros>

Malen Seña, J. (1992). Acerca de la pornografía. Revista del Centro de Estudios Constitucionales. número 11. Enero-abril. p.219. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1051086.pdf>

Mejía, J. (2012). El cine mexicano en los años setenta. Aprendiendo sobre los medios de comunicación. <https://jpmejiamaza.wordpress.com/tag/banco-nacional-cinematografico/>

Millán Hernández, A. (2004) Investigación del factor que influye en la temática de producción del cine mexicano contemporáneo. UDLAP. Tesis. pp. 4-7. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/millan_h_ma/

Miquel, Á. (s.f) Reglamento para salas de cinematógrafo en la ciudad de México". Vivomatografías revista de estudios sobre precine y cine silente en Latinoamérica. pp.335-344. <http://www.vivomatografias.com/index.php/vmfs/article/view/230/260>

Nerét, G. (2011). Erótica Universalis. Taschen. Singapur.

Núñez Cetina, S. (2021). Pedagogía de la violencia, el crimen y la fatalidad. La fotonovela roja en los años setenta. en Ríos Molina Andrés y Núñez Cetina Saydi (Coords.) Melodramas de papel. Historias de la fotonovela en México. UNAM. México.

Quan, T. (2020, febrero 5). The Pubic Wars. ABC News. https://www.abc.net.au/news/2010-10-26/the_pubic_wars/40444

- Ramos Camacho, R. (2018). La censura en el cine mexicano. ILUMINA. <https://bit.ly/49E0F21>
- Real Academia Española. (2023). Pornografía. <https://dle.rae.es/pornograf%C3%ADa>
- ITespresso. (2013, marzo 13). Europa rechaza la propuesta para prohibir la pornografía. ITespresso. <https://www.itespresso.es/europa-rechaza-propuesta-prohibir-pornografia-108377.html>
- Reglamento de la Ley de la Industria Cinematografía. (DOF 6 de agosto de 1951)
- Reglamento de la Ley General de Cinematografía. (DOF 29 de marzo de 2001)
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación. (DOF 12 de junio de 1951)
- Rodríguez, A. (2023, Febrero 14). México, el quinto país del mundo que más porno consumió en 2022. El País. <https://elpais.com/mexico/2023-02-14/mexico-el-quinto-pais-del-mundo-que-mas-porno-consumio-en-2022.html>
- Rousseau, J. J. (2009). Emilio o de la educación. Editorial Porrúa. México.
- Stack Exchange. (s/f). VHS vs Betamax: How influential was the pornography industry in the format war?. <https://skeptics.stackexchange.com/questions/3089/vhs-vs-betamax-how-influential-was-the-pornography-industry-in-the-format-war>
- Sesma Vázquez, H. (2009). Porno mexicano: La crisis de un tabú. Revista electrónica Etcétera. <https://etcetera.com.mx/revista/porno-mexicano-la-crisis-de-un-tabu/>
- Thomas, C.A. (2019). The Problems with Pornography Regulation: Lessons from History. Emory Law Journal. Volumen 68. número 5. <https://scholarlycommons.law.emory.edu/cgi/view-content.cgi?article=1021&context=elj>
- Valdés, P. (2021). La historia de los espacios porno en México. Revista Electrónica Coolhunter. <https://coolhuntermx.com/un-tour-por-la-historia-de-los-espacios-porno-en-mexico/>
- Witker, J. (2022). Metodología de la Investigación Jurídica. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/4.pdf>